

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 13.

Obras públicas.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Illana, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Vellisca a Carabaña por Illana (Trozo 1.º), y en cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el número 52 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 29 de Abril último.

Asimismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique a todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que con arreglo a lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha Ley de Expropiación forzosa, y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución y a la vez designar Perito que los represente; entendiéndose, que se conforman con el de la Administración, los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 23 de Junio de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Perez del Pulgar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general, con motivo de una consulta formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia, a fin de que, una vez reconocida, como lo ha sido por la Inspección general, la necesidad de oír a los interesados en los expedientes de defraudación antes de dictar resolución, se determine cuándo debe practicarse esta diligencia; y del oficio del Interventor de Hacienda de la misma provincia, dando conocimiento de haberse opuesto a una providencia de dicho Delegado:

Resultando que por providencia de 25 de Febrero último el Delegado de Hacienda suspendió los efectos de los acuerdos administrativos recaídos en varios expedientes de defraudación que se tramitaban en las oficinas de su cargo, por haber observado que en ellos no se había dado audiencia a los interesados y entender que esta omisión podrá envolver vicio de nulidad, y elevó consulta sobre el caso a la Inspección general, que la resolvió de conformidad con el acuerdo de la Delegación:

Resultando que en 5 de Mayo siguiente, contestando el Delegado a requerimiento que esa Dirección general le había dirigido para que activase el despacho de los expedientes, manifestó que era preciso determinar cuándo había de practicarse la diligencia de oír a los interesados, y, al efecto, formuló nueva consulta acerca de este punto:

Resultando que la Intervención de Hacienda de la provincia, en oficio remitido a ese Centro por la Intervención general, se opuso a la providencia de 25 de Febrero, por estimar que contravenía lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de procedimiento, y que la audiencia de los interesados no es requisito que el Reglamento de la Inspección exija como necesario:

Considerando que la necesidad de oír a los interesados en los expedientes de defraudación es incuestionable, no ya sólo por respeto al derecho de defensa, que es elemental en todo procedimien-

to, sino porque así está establecido en todas las disposiciones relativas á la inspección é investigación de la Hacienda pública, habiendo sido ese derecho calificado de esencial en la sentencia de 15 de Febrero de 1901:

Considerando que el art. 53 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre último reconoce que, convertido en expediente de defraudación el de denuncia, debe oírse al interesado, puesto que se deben unir el escrito y documentos que presente, y es obvio que tal diligencia sería imposible si previamente no se hubiera hecho la manifestación del expediente; y que el artículo 62 dispone que los expedientes de defraudación se ajusten en su tramitación á las reglas del procedimiento económico-administrativo, y con arreglo á este precepto, de la duda consultada surge la de si es necesaria la manifestación del expediente en el procedimiento general económico-administrativo y cuándo debe practicarse tal diligencia:

Considerando que el Reglamento de 15 de Abril de 1890, de conformidad con la base 10.ª de la Ley de 19 de Octubre de 1889, que continúa vigente, dispuso en sus arts. 71 á 74, que reunidos los datos necesarios se formulase dictamen por el Negociado, poniendo después de manifiesto el expediente por término de diez días, y, cumplido este requisito, el Negociado podía ampliar su dictamen si lo estimaba necesario; y que esta misma disposición, aunque reduciendo el plazo á cinco días, se encuentra en la regla 5.ª del art. 34 de la Instrucción provisional de 13 de Noviembre de 1901; en la regla 4.ª del art. 57 de la Instrucción definitiva de 18 de Enero de 1902, con la variante de que la manifestación del expediente se hiciera antes del informe del Negociado; y en el art. 65 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1902, que ordena que el expediente se ponga de manifiesto antes también de ese informe y por término de diez días:

Considerando que si bien el Reglamento de 13 de Octubre de 1903 guarda silencio acerca del punto objeto de la consulta, como quiera que continúa en vigor la Ley de bases y se halla reconocida la necesidad de la audiencia del interesado, entre otras resoluciones, en sentencias de 30 de Marzo de 1889 y 23 de Diciembre de 1891, es indudable que la omisión sólo puede explicarse por un error material, que importa subsanar, siquiera para poner el Reglamento en armonía con la Ley, garantizando, además, el derecho del interesado a defenderse:

Considerando que la disposición final del citado Reglamento de 13 de Octubre de 1903 deroga las que se hayan dictado en materia de procedimiento, que se opongan á dicho Reglamento, por lo que á *sensu contrario* han quedado subsistentes y en vigor todas aquellas disposiciones que no contradigan las últimamente dictadas, de donde se infiere que continúa vigente el art. 65 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1902, que, lejos de oponerse al actual, lo completa llenando un vacío que en él se advierte:

Considerando que subsanada esta omisión resultarán perfectamente concordantes los artículos 53 y 62 del Reglamento de la inspección y armónicos con el 52, pues en la diferencia de plazo que entre éste y aquellos resulta debe darse preferencia al plazo más largo, no solamente por razones de equidad, sino también por ser el señalado en las disposiciones especiales relativas al caso:

Considerando que en la conducta observada por el Delegado de Hacienda en Murcia no se advierte motivo alguno para tomar en consideración lo alegado por el Inventor de la provincia, porque el art. 8.º del Reglamento de procedimiento que se supone infringido es totalmente ajeno al punto que se ventila, y se refiere á los efectos que la reclamación del particular debe producir en la ejecución de los actos administrativos, sin anular las facultades que á los Delegados de Hacienda atribuye el art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial, ni la que les confiere el art. 133 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, facultad discrecional, cuyo ejercicio no estará nunca más justificado que en el caso presente, puesto que se funda en un vicio esencial del procedimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la conducta seguida por el Delegado de Hacienda y se desestime la oposición interpuesta por el Interventor de Hacienda de la provincia, y

2.º Que se declare, con carácter general, que no ha sido derogado el art. 65 del Reglamento de procedimiento de 3 de Septiembre de 1902, y, en su consecuencia, que tanto en las reclamaciones de los particulares contra actos administrativos, como en los expedientes de defraudación, una vez reunidos los datos y antecedentes que se consideren necesarios, y antes del informe del Negociado, deberán ponerse los expedientes de manifiesto á los interesados, para que en el término de diez días hagan las alegaciones y presenten las pruebas que á su derecho convengan.

De Real orden lo digo á V. I para los efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1904.

OSMA.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Relación de Establecimientos de enseñanza no oficial, señalados con el número respectivo de cada expediente, que han cumplido las disposiciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y demás concordadas sobre Inspección de Enseñanza, y que por tanto y por medio de este edicto, declara en condiciones legales este Rectorado.

Establecimientos de 1.ª enseñanza.

Número 479. Colegio particular de niñas, establecido en Guadalajara, calle de Jándenes, núm. 92. Directora, D.ª Laureana Tejero y Avellan.

Núm. 482. Escuela de niñas gratuita, situada en Molina de Aragon (Guadalajara) Directora, Sor María del Corazón de Jesús.

Núm. 531. Colegio de niños de primera enseñanza de Nuestra Señora de los Olmos, establecido en Maranchon (Guadalajara). Director, D. Teófilo del Campo Mariscal.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 11 de Junio de 1904.—El Rector, R. Conde.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por D. Darío Beltran de Heredia, vecino de Tamajon, se presentó en el Gobierno una solicitud en 22 de Junio de 1904, designando veinte pertenencias de la mina de hierro denominada "San Luis," sita en el paraje llamado El Morron y el Hoyo de la Dehesa, término municipal de Pardos, que linda por N. con el camino de Pardos a Canales y la Solana del Campo, por S. con Peñas Cabezas, por E. con la Lastra y por Oeste con Peñas del Hoyo y Mojon Alto, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida una estaca clavada a los 200 m. S. E. de la Fuente del Hoyo.

Desde dicho punto de partida se medirán al S. magnético 200 m. fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E. 300 m.; de 2.ª a 3.ª al S. 500 m.; de 3.ª a 4.ª al O. 400 m.; de 4.ª a 5.ª al N. 500 m. y de la 5.ª a la 1.ª al E. 100 m., con lo cual se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 25 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Enrique Naranjo.

DELEGACION DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Junio de 1904.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de nueve a doce y media de la mañana y por el orden que a continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Julio. Perceptores que cobran por sí.
 4, 5 y 6. Habilitados y apoderados.
 7 y 8. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 27 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

ADMINISTRACION DE HACIENDA**Circular importante.**

Como quiera que a pesar de la circular publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 30, correspondiente al día 9 de Marzo último, que esta Administración dirigió a las Corporaciones municipales que administran directamente el impuesto de Consumos, como a los Sres. Arrendatarios del mismo, a fin de que remitieran los estados mensuales de especies adeudadas, de conformidad a lo dispuesto en el art. 18 del vigente Reglamento del ramo, y no habiendo sido cumplido a la fecha tan importante servicio por las entidades que se detallan en la adjunta relación, no obstante de las reiteradas excitaciones que posteriormente les han sido dirigidas, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 22 del corriente mes, ha acordado imponer desde luego la multa de 25 pesetas a dichas Corporaciones y Arrendatarios, como mínima de las señaladas por el apartado 3.º del artículo 18 del mencionado Reglamento del impuesto; la cual habrán de hacer efectiva en la forma ordinaria de los apremios administrativos por débitos a la Hacienda, si en el improrrogable plazo de quinto día, a contar desde el en que dichas entidades tengan conocimiento de este acuerdo, no han remitido a esta Administración los citados estados correspondientes a los meses del año actual detallados en la expresada relación.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos notificarán el contenido de esta circular a los Arrendatarios del impuesto, dando cuenta a esta Oficina de haberlo verificado, a los efectos correspondientes.

Guadalajara 24 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.

Relación que se cita.

Atanzon; Arrendatario, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
 Caspueñas; Arrendatario, idem id.
 Cogolludo; Arrendatario, Mayo.
 Lupiana; Ayuntamiento, Abril y Mayo.
 Marchamalo; Arrendatario, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
 Peralejos; Ayuntamiento, Abril.
 Puebla de Valles, Arrendatario, Abril y Mayo.
 Retiendas; Arrendatario, de Enero a Mayo.
 Sacedon; Ayuntamiento, idem id.
 Quer; Arrendatario, idem id.
 Torrejon del Rey; Ayuntamiento, idem id.
 Trijueque; Arrendatario, Enero a Marzo.
 Villanueva de la Torre; Arrendatario, de Enero a Mayo.

IMPUESTO DEL 1 POR 100.*Pagos del primer trimestre de 1904.—Circular.*

No habiendo remitido hasta hoy los Ayuntamientos que se citarán, la certificación del trimestre expresado, se previene en la presente circular que, por acuerdo del Sr. Delegado, de 22 del corriente, quedan conminados aquéllos con la multa de 17'50 pesetas, la que se hará efectiva, si en el plazo de cinco días no cumplen el servicio de referencia.

Guadalajara 24 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Ayuntamientos que se citan.

Albares.	Gualda.
Alcocer.	Herrera.
Aleas.	Hontova.
Amayas.	Iriepal.
Angón.	Masegoso.
Armallones.	Millana.
Atanzón.	Montarrón.
Azañón.	Ocentejo.
Baides.	Peralejos.
Berniches.	Pinilla de Jadraque.
Budia.	Pozancos.
Bujarrabal.	Quer.
Campisábalos.	Retiendas.
Canredondo.	Riofrio.
Cañizar.	Santa María de Poyca.
Ciruelas.	Sotodosos.
Estables.	Terzaga.
Fuenteleucina.	Tórtola.
Fuentelehiguera.	Torremocha de Jadraque.

Valfermoso de Tajuña. Villar de Cobeta.
Valtablado del Rio. Villaviciosa.
Valverde. Yebes.

AYUNTAMIENTOS

PALAZUELOS.

No habiéndose presentado dueño alguno, á una de las reses lanaras, anunciadas en el *Boletín oficial* número 65 de 30 de Mayo último, de una borrega blanca de las señas siguientes:

En la oreja derecha muesca y otra en la izquierda delante, con una pega é inicial en el lado derecho forma de parrilla.

Se anuncia por segunda vez, y en su caso se señala para su venta el día 20 del próximo y venidero Julio y hora de las nueve de la mañana, en la Casa consistorial.

Lo que se hace saber para conocimiento general.

Palazuelos 23 de Junio de 1904.—El Alcalde, Miguel Juberías.

PAJARES.

No habiéndose presentado dueño alguno á recoger la res lanar y piel de otra, cuyas señas y demás circunstancias se expresan en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* número 59, de este año, se anuncia nuevamente para que en el término de ocho días, se presenten sus dueños á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Pajares 25 de Junio de 1904.—El Alcalde accidental, Facundo Garcia.

TOMELLOSA.

Desde el día 1.º de Julio próximo, se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Practicante de Cirujía de esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por los vecinos según reparto que le entregará el Ayuntamiento y Junta repartidora.

Los aspirantes remitirán las solicitudes acompañadas de una copia del título profesional, al Sr. Alcalde, en el término de quince días, á contar desde esta fecha, pasado se proveerá.

Tomellosa 24 de Junio de 1904.—El Alcalde, Felipe Martinez.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA

Don Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para la exacción de honorarios y derechos devengados por el Letrado y Procurador, respectivamente D. Pedro Lopez Palacios y D. Lorenzo Esteban, en la causa seguida por injurias, contra Marcelino Ortega de Pedro, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas embargadas al Marcelino Ortega, sitas en término de Cendejas de Enmedio, las cuales con su tasación se describen en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 54, correspondiente al día 4 del corriente año.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cendejas de Enmedio, el día 16 de Julio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deducido el 25 por 100; que para tomar parte en la subas-

ta habrá de consignarse previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trata de adquirir y exhibir los licitadores sus cédulas personales, y que las fincas salen á subasta sin suplir previamente la falta de titulación.

Dado en Sigüenza á 20 de Junio de 1904.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

Don Matías Molina y Ramon, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Julian Sanchez Pelegrina, vecino de Luzaga, en la causa que se le siguió sobre hurto, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días, la finca que le fué embargada que á continuación se describe:

Una casa en el pueblo de Luzaga, calle del Rio, sin número, mide 40 metros cuadrados; consta de planta baja y cámara, y linda por la derecha con otra de Blas Gallego, izquierda calle del Rio, tasada en 1.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Luzaga, el día 18 de Julio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir los licitadores sus cédulas personales, y que la indicada casa sale á subasta sin suplir previamente la falta de titulación.

Dado en Sigüenza á 22 de Junio de 1904.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

JUZGADOS MUNICIPALES

PASTRANA.

Don Reinaldo Somalo Ruiz, Juez municipal de Pastrana.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, hoy procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Anastasio Yela, en nombre de D. Manuel Revuelta y otros vecinos de esta villa, contra Manuel Lopez Sanchez y otros, que lo son de Valdeconcha, sobre pago de pesetas, se les embargó á estos últimos la finca que con su tasación pericial es como sigue:

Una casa en la población de Valdeconcha y su calle del Olmo, señalada con el número 3, consta de piso bajo, principal y cámaras, con portal, cuadra, sótano, cocina, sala y desvanes; linda por la derecha entrando con un pajar de Francisco Diaz, izquierda calle de la Fuente y espalda casa Rectoral, tasada en 315 pesetas.

Esta finca se saca á pública subasta por primera vez, por término de veinte días, cuyo remate se ha señalado el día 14 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado sita en las Casas consistoriales.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de las 315 pesetas, tipo de aquella y exhibir la cédula personal.

No existen títulos de propiedad del inmueble embargado.

Dado en Pastrana á 20 de Junio de 1904.—Reinaldo Somalo.—P. S. M.—Marcelino Baraza..

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.